

**SECRETARIA.** Purificación, 09 de agosto de 2021. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal correspondiente al trámite de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada. Provea.



MARELBY C. LOZANO OLIVEROS  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Purificación, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD.6497  
DE FEDEARROZ.  
VS : WILLINTON GUARIN Y OTROS

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con el trámite de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada, so pena que vencido dicho termino se tenga por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,



**GABRIELA ARAGÓN BARRETO**